14

Resolución Administrativa No. PFPA13.3/2C27.2/0087/17/0006

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.2/00087-17
"Ley al Servicio de la Naturaleza"

--- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los 26 veintiséis días del mes de Enero del año 2018 dos mil dieciocho.--

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección No. 0083/2017**, de fecha **26 (veintiséis) de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, practicada al [redacted] **Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima;** derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto por los numerales 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez agotadas las etapas del procedimiento administrativo, se procede a emitir *Resolución Administrativa* en los siguientes términos: ---------------------------

R E S U L T A N D O:

--- **PRIMERO**.- Que con fecha **25 veinticinco de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete,** el suscrito Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, emití la Orden de Inspección Ordinaria No. **PFPA/13.3/2C.27.2/250/2017** en Materia Forestal, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.---

--- **SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia Forestal precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **26 veintiséis de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, se practicó visita de inspección al [redacted] **Estado de Colima.** levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 0083/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los artículos **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.** Lo anterior, **por realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables sin contar con la autorización en materia Forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----------------

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

- - - **TERCERO**.- En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar al [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. **PFPA/13.5/2C.27.2/0565/2017,** de fecha 24 veinticuatro de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, siendo debidamente notificado con fecha 10 diez de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 0083/2017**.- -

- - - **CUARTO**.- El [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** no compareció a procedimiento dentro del término legal concedido para hacerlo, por lo que con fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se dictó el Acuerdo de No Comparecencia No. PFPA/13.5/2C.27.2/0664/17, a través del cual se le tuvo por perdido su derecho a realizar manifestaciones y ofrecer las Pruebas que considerara pertinentes, a fin de desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección que nos ocupa, tal como se le apercibió en el Término QUINTO del Acuerdo de Emplazamiento citado en supra líneas, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en consecuencia, se le otorgo el término legal 03 (tres) días, para el efecto de que manifestara por escrito sus respectivos **Alegatos**, derecho que el multicitado **no hizo valer**.- -

- - - Por lo anterior, cerrada la instrucción y concluido el término concedido para alegatos, con fundamento en lo establecido en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna el expediente para la emisión de la presente Resolución: - - - - - - -

CONSIDERANDO

- - - **I.-** Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo Quinto, 14, 16, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en los artículos 1, 12 fracciones XXIII, XXVI, 136, 160 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 5 fracción XIX, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 siete de Junio de 2013 dos mil trece, artículos 1°, 2° fracción XXXI, apartado a, 19 fracciones XXIII y XXIV, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 (veintiséis) de Noviembre del año 2012 (dos mil doce), así como el artículo Primero, primer párrafo inciso b), párrafo segundo punto 6 (seis) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de Febrero de 2013 (dos mil trece).- - - - - - - - - - - - -

- - - **II.-** Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprende la siguiente irregularidad: -

- - - "Realizar actividades de Aprovechamiento de recursos forestales maderables en el Predio conocido como [redacted] Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, el lugar se localiza a 100 metros al lado sur de la [redacted] rayecto hacia la empresa Frutos de Jalisco, en dicha zona se aprecia vegetación forestal de las especies conocidas comúnmente como guásima, higuera, parota, entre otras, la cual también se encuentra desarrollada en los terrenos colindantes a las orillas del arroyo de temporal existente en el lugar visitado, el cual por sus características corresponde a un terreno forestal. Durante el recorrido se observó que se realizó el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie comúnmente conocida como Primavera (Tabebuia donnell-smithiii), los árboles aprovechados fueron encontrados en una superficie aproximada de 400 metros cuadrados, estos presentaban evidencias de que estaban vivos en pie, ya que presentaban la corteza adherida en los tocones y hojas verdes en las ramas de los mismos encontrados en el lugar, dicha actividad se realizó con herramienta manual conocida como motosierra, por las evidencias encontradas como son cortes irregulares en los tocones y ramas de los individuos afectados, haciéndose constar que en el sitio solo se encontró restos de las ramas y capotes del aprovechamiento realizado, contabilizándose 02 árboles aprovechados, con diámetros de 75 y 50 centímetros, alturas de 18 y 16 metros, respectivamente, arrojando un volumen total afectado de 5.546 metros cúbicos rollo total árbol, haciéndose constar que los diámetros se tomaron de los tocones encontrados y las alturas se midieron de los restos de las especies afectadas encontrados en el sitio, así como de la referencia de los ejemplares aún en pie del entorno, observándose los restos de las especies afectadas tiradas y sin picar, en el área de aprovechamiento. La topoforma del lugar presenta pendientes menores al 10%, el entorno del sitio es el siguiente: al lado norte terreno forestal, al lado este Arroyo de temporal y vegetación forestal, lado oeste y sur camino de servidumbre de paso que conduce a la Empresa frutas de Jalisco. Lo anterior, **sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** toda vez que al momento de la visita, al requerir dicho documento a la persona que atendió la diligencia el C. [redacted] no presento el documento respectivo, manifestando que el derribo de las especies lo efectuaron el día 12 doce de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, y quien a pregunta expresa que se le realizo por el personal actuante manifestó que la materia prima forestal aprovechable de los árboles afectados, quedo en el lugar y desconoce que paso con ella. -.- - - - - -

- - - **III.-** Por lo expuesto, se deduce que el [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** contravino lo dispuesto por los artículos **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**.- -

- - - **IV.-** En virtud de la irregularidad detectada en el acta de inspección, misma que fue señalada en el considerando II de la presente, se emplazó a juicio administrativo al [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente. - - - - - - - - - -

- - -**V.-** En virtud de que el [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** no compareció al presente procedimiento administrativo dentro del término legal concedido para hacerlo ni realizó manifestaciones en relación con los hechos que se desprenden del acta de inspección **No. 0083/2017**; por lo que constituyó una CONFESION FICTA, tal como se establece en los artículos 201 en relación con el 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con base en lo estipulado por el artículo 2° de la misma Ley, en relación con el 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada de manera supletoria de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual se le tuvo por perdido su derecho. Por último, se le otorgo conforme a la Ley, el término a fin de que si lo consideraba necesario formulara por escrito sus respectivos Alegatos, los cuales no pronunció por lo que su derecho se le tuvo por perdido.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así mismo, es aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: P. XXXV/98, Página: 21. **AUDIENCIA, GARANTÍA DE. PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SÓLO FORMAL SINO MATERIAL.** La Suprema Corte ha establecido que dentro de los requisitos que deben satisfacer los ordenamientos que prevean procedimientos que puedan concluir con la privación de derechos de los gobernados se encuentran los de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar, con base en los elementos en que el posible afectado finque su defensa. En las leyes procedimentales, tales instrumentos se traducen en la existencia de instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener una decisión favorable a su interés. Ahora bien, para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan ejercer los medios defensivos previstos en las leyes, respeto de la garantía de audiencia, resulta indispensable que el interesado pueda conocer directamente todos los elementos de convicción que aporten las demás partes que concurran al procedimiento, para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditamiento que hayan sido aportados al procedimiento de que se trate, con objeto de que se facilite la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que la ley prevea para tal efecto. Amparo en revisión 1664/97. Jorge Navarro Islas. 17 de febrero de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- -

- - - Por lo anterior, y vistas las constancias que obran agregadas a la causa que nos ocupa, esta Autoridad procede a considerarlas con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, de conformidad con el artículo el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las cuales serán valoradas y tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

- - - **A) DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en el Acta de inspección **No. 0083/2017**, de fecha 26 veintiséis de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, realizada por el personal adscrito a esta Delegación Federal en cumplimiento de sus funciones, misma que se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concediéndole valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se asentaron, toda vez que con ésta se acredita que el personal actuante constató el aprovechamiento de recursos forestales maderables que se realizó en el sitio inspeccionado, ubicado en el Predio conocido como [redacted] Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima. Los árboles aprovechados fueron encontrados en una superficie aproximada de 400 metros cuadrados, estos presentaban evidencias de que estaban vivos en pie, ya que presentaban la corteza adherida en los tocones y hojas verdes en las ramas de los mismos encontrados en el lugar, dicha actividad se realizó con herramienta manual conocida como motosierra, por las evidencias encontradas como son cortes irregulares en los tocones y ramas de los individuos afectados, haciéndose constar que en el sitio solo se encontró restos de las ramas y capotes del aprovechamiento realizado, contabilizándose 02 árboles aprovechados, con diámetros de 75 y 50 centímetros, alturas de 18 y 16 metros, respectivamente, arrojando un volumen total afectado de 5.546 metros cúbicos rollo total árbol, asentándose que los diámetros se tomaron de los tocones encontrados y las alturas se midieron de los restos de las especies afectadas encontrados en el sitio, así como de la referencia de los ejemplares aún en pie del entorno, observándose los restos de las especies afectadas tiradas y sin picar, en el área de aprovechamiento. Hechos que son atribuibles al [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** cuya responsabilidad se desprende de lo asentado en el acta de inspección que se valora, pues la persona con la que se entendió la diligencia el C. [redacted] en su carácter de Director de Ecología y Salud del [redacted] señaló que el derribo de las especies forestales conocidas como Primaveras, lo efectuaron el día 12 doce de Septiembre del 2017 dos mil diecisiete, y sobre la materia prima forestal aprovechable de los mismos, a pregunta expresa manifestó que al momento del derribo quedo en el mismo lugar y que desconoce que paso con ella. La actividad antes señalada se realizó **sin contar con la Autorización en Materia Forestal** correspondiente, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- - - -

- - - Lo anterior se ve robustecido con el criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual a la letra dice:- -

- - - **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las **actas de inspección** al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.- -

- - - **B) LA FOTOGRÁFICA** consistente en 25 veinticinco fotografías digitales impresas a blanco y negro, en hoja tamaño carta, que fueron tomadas por personal autorizado de ésta Delegación Federal, en el área afectada por el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terreno forestal que nos ocupa, a las cuales con fundamento en los numerales 197, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la materia que nos ocupa, y de conformidad con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les otorga valor probatorio, en cuanto que con ellas se robustece los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección 0083/2017, ilustrando el área afectada por la actividad realizada en el lugar inspeccionado, apreciándose la pendiente del lugar, los tocones de los árboles afectados, - - - - - -

- - - **C) DOCUMENTAL PÚBLICA**.-Consistente en el Oficio No. DES-256-10/17, de fecha 02 dos de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, presentado ante esta Delegación Federal, en la misma fecha que la anterior, signado por el C. [redacted] en su carácter de Director de Ecología y Sanidad, del [redacted] para lo cual exhibe copia certificada de Nombramiento expedido a su favor en fecha 03 tres de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por el Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual se realizan manifestaciones en relación con los hechos asentados en el acta de inspección **No. 0083/2017** en Materia Forestal, dentro del término señalado en el numeral 164 segundo párrafo de la Ley General el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que se valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplica de manera supletoria a la materia, y al que se le concede valor probatorio pleno para acreditar que las manifestaciones que de éste se desprenden adminiculadas con los hechos asentados en el acta de inspección que nos ocupa, entrañan la responsabilidad de la Persona Moral emplazada, en la comisión de la infracción que nos ocupa, por lo que con la misma no se subsanan ni desvirtúan los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en materia forestal No. 0083/2017, ya que no constituye la Autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar la actividad de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terreno forestal observada al momento de la visita de inspección.- -

- - - **D) DOCUMENTAL PÚBLICA**.-Consistente en copia simple del Oficio No. PCMC/0760/17, de fecha 12 doce de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al C. [redacted] Director de Ecología y Salud, del [redacted] y signado por el C. TEM. Juan José Corona Gómez, Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuauhtémoc, con sello de recibido del 12 doce de Septiembre del 2017 dos mil diecisiete, por la Dirección de Ecología y Salud del citado Ayuntamiento Constitucional, mediante el cual hace del conocimiento que ante personal de esa dirección a su cargo, el 12 de Septiembre del 2017, se presentó el encargado de Seguridad de la Fábrica de Frutos de Jalisco, haciendo el reporte de que de la comunidad de San Joaquín camino a Frutos de Jalisco, la existencia de 02 árboles de la especie de primavera en mal estado, motivo por el cual se dictamina sobre el derribo total de ambos árboles, los cuales se constató que se encontraban sobre el camino hacia la fábrica de frutos de Jalisco, con afectaciones en sus raíces y dañadas por rayos en riesgo de caer, a la cual

de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio, en cuanto a los hechos que en ella se consignan, adminiculados con los hechos asentados en el acta de inspección que nos ocupa, entrañan la responsabilidad de la Persona Moral emplazada, en la comisión de la infracción que nos ocupa, toda vez que de conformidad con el numeral 5 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Persona Moral emplazada es responsable directa de los daños causados por los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia, por lo que con la documental en cita, no se subsanan ni desvirtúan los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en materia forestal No. 0083/2017, ya que no constituye la Autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar la actividad de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terreno forestal observada al momento de la visita de inspección.

- - - **E) LA FOTOGRÁFICA** consistente en 04 cuatro fotografías impresas a color, en hoja tamaño carta, que fueron tomadas a decir por la Dirección de Protección Civil del [redacted] en el lugar de los hechos que nos ocupa, y con las que se pretende acreditar el estado en que se encontraban los árboles de primavera que fueron aprovechados, a las cuales con fundamento en los numerales 197, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la materia que nos ocupa, y de conformidad con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les otorga valor probatorio, no obstante lo anterior, no se subsanan ni desvirtúan los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en materia forestal No. 0083/2017, ya que previamente a la actividad realizada y observada debió obtenerse la Autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o exención correspondiente por dicha autoridad federal.- -

- - **F) DOCUMENTAL PÚBLICA**.-Consistente en copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez, expedida el 18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince, por el Instituto Electoral del Estado de Colima, a la planilla de candidatos que obtuvo el mayor número de votos, registrada por el Partido de Acción Nacional, haciéndose constar que los integrantes de dicha planilla son elegibles a los cargos de elección popular respectivos, para el [redacted] a la cual de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio, en cuanto a los hechos que en ella se consignan, de donde se desprende los nombres de las personas que cuentan con personalidad jurídica para representar a la persona moral emplazada de conformidad con el numeral 51 fracciones I y II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el 31 de Marzo del 2001.- -

- - - **G) DOCUMENTAL PÚBLICA**.-Consistente en el Oficio No. DES-293-11/17, de fecha 13 trece de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, presentado ante esta Delegación Federal, en la misma fecha que la anterior, signado por el C. [redacted] en su carácter de Director de Ecología y Sanidad, del [redacted] por medio del cual se realizan manifestaciones en relación con los hechos asentados en el acta de inspección **No. 0083/2017** en Materia Forestal, mismas que se valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplica de manera supletoria a la materia, y al que se le concede valor probatorio pleno para acreditar que las manifestaciones que de éste se desprenden adminiculadas con los hechos asentados en el acta de inspección que nos ocupa, entrañan la responsabilidad de la Persona Moral emplazada, en la comisión de la infracción que nos ocupa, por lo que con la misma no se subsanan ni desvirtúan los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en materia forestal No. 0083/2017, ya que no constituye la Autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar la actividad de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terreno forestal observada al momento de la visita de inspección.- -

- - - **H) DOCUMENTAL PÚBLICA**.-Consistente en escrito de fecha 17 diecisiete de Enero de 2017 dos mil diecisiete, presentado ante esta Delegación Federal, en la misma fecha que la anterior, signado por el C. [redacted] en su carácter de Director de Ecología y Sanidad, del [redacted] por medio del cual se realizan manifestaciones en relación con los hechos asentados en el acta de inspección **No. 0083/2017** en Materia Forestal, mismas que se valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplica de manera supletoria a la materia, y al que se le concede valor probatorio pleno para acreditar que las manifestaciones que de éste se desprenden adminiculadas con los hechos asentados en el acta de inspección que nos ocupa, entrañan la responsabilidad de la Persona Moral emplazada, en la comisión de la infracción que nos ocupa, por lo que con la misma no se subsanan ni desvirtúan los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en materia forestal No. 0083/2017, ya que no constituye la Autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar la actividad de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terreno forestal observada al momento de la visita de inspección.- -

Es así como de las documentales anteriores, se desprende que no se logró subsanar ni desvirtuar la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, consistente en realizar actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terreno forestal en el predio inspeccionado, sin contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo así lo dispuesto por los artículos **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; conducta que puede constituir una infracción prevista en el

artículo 163 fracción III del cuerpo legal invocado, y sancionable de acuerdo al artículo 164 en relación con el 165, de la multicitada Ley. --

--- **VI.-** Por lo expuesto, resulta procedente el señalar que el [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** NO logró desvirtuar las irregularidades observadas en el acta de inspección **No. 0083/2017** y señaladas en el Término PRIMERO del emplazamiento **No. PFPA/13.5/2C.27.2/0565/2017,** de fecha 24 (veinticuatro) de Octubre 2017 (dos mil diecisiete); **de todo lo antes citado se desprenden violaciones a los numerales artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuya conducta es constitutiva de infracción en los términos del numeral 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**--

--- **VII.-** Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta Delegación considera: ------------------------------

La gravedad de la infracción cometida: La irregularidad se considera como regular, considerando que los recursos forestales, están considerados como estratégicos para el país, conformados por los bosques, selvas, manglares, y otros ecosistemas, por tal razón, es muy importante su protección, fomento y conservación, por lo tanto al realizar el aprovechamientos forestales sin un control técnico se afecta el ecosistema en los siguientes conceptos: disminuye la captación de agua, pérdida de suelo, destruye el hábitat natural de especies de flora y fauna, modifica la belleza escénica, hay desplazamiento de fauna silvestre. Los daños a los recursos forestales inciden en los cambios climáticos y al calentamiento global, por lo cual se pretende reducir al máximo los daños a los ecosistemas forestales que permita el libre tránsito hacia el desarrollo sustentable mediante la cabal observancia de la normatividad ambiental. -----------

--- **a).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado:** Las irregularidades asentadas en el **Acta de Inspección No. 0083/2017,** de fecha 26 (veintiséis) de Septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), implican la afectación de 02 árboles de la especie conocida como Primavera, (Tabebuia donnell-smithiii), los árboles aprovechados fueron encontrados en una superficie aproximada de 400 metros cuadrados, estos presentaban evidencias de que estaban vivos en pie, ya que presentaban la corteza adherida en los tocones y hojas verdes en las ramas de los mismos encontrados en el lugar, dicha actividad se realizó con herramienta manual conocida como motosierra, por las evidencias encontradas como son cortes irregulares en los tocones y ramas de los individuos afectados, haciéndose constar que en el sitio solo se encontró restos de las ramas y capotes del aprovechamiento realizado, con diámetros de 75 y 50 centímetros, alturas de 18 y 16 metros, respectivamente, arrojando un volumen total afectado de 5.546 metros cúbicos rollo total árbol, haciéndose constar que los diámetros se tomaron de los tocones encontrados y las alturas se midieron de los restos de las especies afectadas encontrados en el sitio, así como de la referencia de los ejemplares aún en pie del entorno, observándose los restos de las especies afectadas tiradas y sin picar, en el área de aprovechamiento. La topoforma del lugar presenta pendientes

menores al 10%, el entorno del sitio es el siguiente: al lado norte terreno forestal, al lado este Arroyo de temporal y vegetación forestal, lado oeste y sur camino de servidumbre de paso que conduce a la Empresa frutas de Jalisco.- -

- - - **b).- En cuanto a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:** En virtud de que el [redacted] **POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL,** durante la substanciación del presente procedimiento administrativo NO aportó documentación a fin de determinar sus condiciones económicas, previo requerimiento que se le hizo en el Término QUINTO párrafo tercero del emplazamiento **No. PFPA/13.5/2C.27.2/0565/2017**; se procede a considerar como hecho notorio su capacidad económica para afrontar las obligaciones derivadas de las actividades ejecutadas, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en relación con la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que anualmentele es asignado un ingreso al [redacted] en este caso provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales, Convenios e Ingresos Federales Coordinados, por los conceptos y montos estimados, mediante los cuales satisface sus funciones y obligaciones, aunado a que de conformidad con la fracción II del artículo antes citado, los municipios se encuentran envestidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya libre administración corresponde a estos mismos.-

- - - **c).-. La reincidencia del infractor:** Una vez revisados los expedientes administrativos que obran en los archivos de esta Delegación, consta que no se ha dictado Resolución Administrativa que haya causado estado en contra del [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** por lo que el mismo no es considerado como reincidente, de conformidad al numeral 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -

- - - **d).- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta y por la infracción administrativa en que incurrió el citado infractor, este se considera como intencional, ya que se obtuvo el fin que fue el aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie comúnmente conocida como Primavera (Tabebuia donnell-smithiii), los 02 árboles aprovechados fueron encontrados en una superficie aproximada de 400 metros cuadrados, estos presentaban evidencias de que estaban vivos en pie, ya que presentaban la corteza adherida en los tocones y hojas verdes en las ramas de los mismos encontrados en el lugar, haciéndose constar que en el sitio solo se encontró restos de las ramas y capotes del aprovechamiento realizado, los árboles tenían diámetros de 75 y 50 centímetros, alturas de 18 y 16 metros, respectivamente, arrojando un volumen total afectado de 5.546 metros cúbicos rollo total árbol, dicha actividad se realizó con herramienta manual conocida como motosierra, por las evidencias encontradas como son cortes irregulares en los tocones y ramas de los individuos afectados. .- -

- - - **e).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta, se desprende que el [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** tuvo una participación directa en la

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

infracción administrativa que se le atribuye, ya que como se desprende del acta de inspección que nos ocupa, las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terreno forestal se llevó a cabo en un Predio que no es de su propiedad, por servidores públicos municipales en ejercicio de sus atribuciones como se desprende de las documentales que obran glosadas a los autos, y que de conformidad con el numeral 5 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Persona Moral emplazada es responsable directa de los daños causados por los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia, debiendo además indicar que para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, se utilizó herramienta manual conocida como motosierra, siendo las especies afectadas conocidas en la región como Primavera (Tabebuia donnell-smithiii). De todo lo antes citado se desprende su participación directa en la preparación y realización de la infracción.- -

- - - **f).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción**. Esta Autoridad determina considerando que el volumen total afectado de los 02 árboles fue de 5.546 metros cúbicos rollo total árbol, por lo que se pudo haber aprovechado el 50% de lo de lo derribado o sea 2.773 metros cúbicos en rollo, pudo haber obtenido un total de 1.175 pies tabla de madera en escuadría, el cual tiene un valor en el mercado de $ 8.00 pesos por pie tabla, por lo que el beneficio económico que pudo haber obtenido es de $ 9,400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). -

- - - **VIII.-** Por consiguiente y en virtud de que los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **No. 0083/2017,** no fueron desvirtuados por **el** [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** ya que al momento de la inspección no demostró contar con la Autorización en materia forestal para realizar actividades de cambio de uso de suelo en el **Predio Forestal conocido como** [redacted] **Cuauhtémoc, Estado de Colima**, así tampoco lo hizo durante el procedimiento administrativo que nos ocupa; lo anterior en contravención a lo dispuesto por los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta que constituye una infracción prevista en el numeral 163 fracción III de la Ley en cita, que señala : Son infracciones a lo establecido en esta ley: III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas", atendiendo que los hechos asentados en el acta de inspección citada no fueron desvirtuados, una vez realizada la valoración de las probanzas que obran agregadas en autos del expediente que nos ocupa, ejercitada la garantía de audiencia del [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** ante la ausencia de pruebas de descargo a favor del inspeccionado, una vez asentadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y expuestos de manera clara y precisa los argumentos por parte de esta Autoridad para la emisión del caso concreto, aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, el suscrito titular de este Órgano Desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción I, 167 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

que se determina **absolver de imponer sanción económica al citado ente jurídico, a quien únicamente se le impone LA AMONESTACIÓN, por conducto de su Representante Legal.**. - -

- - - **IX.-** Es por ello que, con el fin de evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieran resultado afectados por las actividades citadas anteriormente, esta Autoridad en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción X y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012 dos mil doce, **y a efecto de evitar futuros daños ya ocasionados por las Actividades que se realizaron en terrenos Forestales, motivo por el cual deberá el [redacted] por conducto de su Representante Legal, realizar las siguientes Medidas de Compensación consistente en la reforestación en el área afectada:** - -

PLAZO: 10 DIAS HÁBILES.

- - - **1.- Deberá el [redacted] por conducto de su Representante Legal, de llevar a cabo la reforestación de 200 (doscientos) árboles forestales en el lugar afectado y/o sitio alterno.** La reforestación deberá efectuarla de las especies forestales de Coral, Rosa Morada, Primavera, entre otros, los trabajos deben efectuarse en el plazo señalado, y dentro del área afectada, mismos que deberán ser espaciados 03 metros como mínimo, y cuidarse 03 (tres) años posteriores a su plantación, protegiéndolas de plagas, enfermedades, incendios forestales, pastoreo y demás agentes perjudiciales. En caso de ser necesario deberá proporcionarse riego de auxilio durante la temporada de estiaje de los siguientes años. **De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se concede un plazo de 10 (diez) días hábiles para el cumplimiento de la medida), contados a partir del día siguiente hábil en que surta efecto la notificación de la presente Resolución Administrativa.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Para la realización y/o cumplimiento de la medida de compensación, y en caso de que tenga dudas al respecto, puede acudir con el personal conocedor en la materia para que se le brinde la orientación correspondiente, señalando para el efecto a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Victoria 360 en la Zona Centro del Municipio de Colima, Col.- - - - -

- - - Así mismo y con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar por escrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado, para que posteriormente, personal de ésta Delegación, una vez llevadas a cabo las medidas de compensación, realicen la verificación correspondiente de las citadas medidas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento esta autoridad federal podría imponer las sanciones por cada día que transcurra sin que cumpla con la medida impuesta, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se presentará querella en su contra ante la Procuraduría General

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

de la República por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 420 QUATER del Código Penal Federal.- -

- - - Así mismo no deberá continuar con las actividades de aprovechamiento de especies forestales maderables, en el área afectada, hasta en tanto no cuente con la autorización correspondiente, por la autoridad competente, por lo que se le apercibe de que en caso de incumplimiento se presentara denuncia en su contra ante la Procuraduría General de la República por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 418 del Código Penal Federal.- -

- - - Por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina que, es de resolverse y sé:-

R E S U E L V E:

- - - PRIMERO.- Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, esta autoridad determina **imponer al** [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN,** por contravenir lo dispuesto en los artículos **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,** ya que no logró demostrar durante el levantamiento del acta de inspección ni durante la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, contar con Autorización en Materia Forestal para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el predio forestal conocido como [redacted] Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, y/o exención correspondiente por la Autoridad Federal competente.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO**.- Se **apercibe al** [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** para que cumpla con la medida dictada en el **Considerando IX** de la presente resolución, además, esta Autoridad se reserva el derecho de formular querella penal federal correspondiente, por el delito que pudiera incurrir al no cumplir con las medidas impuestas por esta unidad administrativa. -

- - - Lo anterior, con fundamento en el **artículo 420 Quater fracción V del capítulo Cuarto del Código Penal Federal.** Así mismo se le **exhorta** para que evite cometer infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la anterior, ya que en subsecuentes ocasiones será tomada en cuenta su reincidencia y se hará acreedor a multas más severas.- - - - -

- - - **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber que el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad, es el de **Revisión**, por lo que cuenta con un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificado la presente resolución administrativa.- -

- - - **CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficialía de Partes de ésta Delegación, ubicada en Av. Rey Coliman No. 425, C.P. 28100, colonia Centro de esta Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre. -

- - -**QUINTO.-** Dígasele al interesado que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEXTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [redacted] **por conducto de su Representante Legal,** en el domicilio señalado para el efecto, ubicado en [redacted] en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima. (Debiéndosele dejar copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa).- - - - - - -

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el **C. Dr. Ciro Hurtado Ramos,** en su carácter de Delegado de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima.- - - - - -

A T E N T A M E N T E.
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

DR. CIRO HURTADO RAMOS

Para la contestación o aclaración favor de citar el número de expediente administrativo CHR/ZDCR/MCGG.

AMONESTACIÓN Y REFORESTACIÓN.

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74